

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 462

LEY 462

6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 462

ARTÍCULO 1°. Créase el ENTE DE HIGIENE URBANA, con carácter de Ente descentralizado y con el alcance dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 2°. El objeto del Ente es la dirección, administración y ejecución de los Servicios Públicos de Higiene Urbana con carácter regular en la denominada Zona V, pudiendo ejecutar a requerimiento del Poder Ejecutivo y otras entidades públicas o privadas éstas tareas y otras complementarias inherentes a su naturaleza, en el resto de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. La dirección del Ente está a cargo de un Director General, el que será nombrado y removido por el Jefe de Gobierno, quien establece la dependencia orgánica del ENTE.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo transferirá al Ente el personal necesario para el efectivo cumplimiento de su objeto y que se encuentre cumpliendo tareas en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los que pasarán a integrar su planta en las mismas condiciones y categorías que revisten a la fecha, conservando su estabilidad laboral y su encuadramiento sindical, salarial y de la seguridad social.

ARTÍCULO 5°. Serán funciones del Ente: a. Planificar y ejecutar servicios de recolección de residuos, barrido e higiene de la denominada Zona V. b. Programar recorridos, frecuencia y rutas del Servicio Público de higiene urbana. c. Diagramar los Servicios de Higiene y Recolección, diagnosticar el estado de infraestructura, mobiliario y material rodante, elaborando planes de modernización y la inclusión de nuevas tecnologías. d. Administrar, evaluar, capacitar, reubicar y reordenar al personal que se le asigne, a fin de permitir lograr niveles de eficiencia y eficacia en la prestación del servicio. e. Desarrollar en forma efectiva las tareas de control de los servicios y obras que ejecute o se le demanden. f. Aprobar su estructura organizativa y dictar el reglamento operativo interno. g. Administrar los recursos que le asigne el Poder Ejecutivo mediante partida presupuestaria y los que obtenga por la puesta en marcha de programas de mantenimiento integral, auxilio, emergencia y prestación de sus servicios a terceros o en distintas zonas de la Ciudad de Buenos Aires. h. Mejorar y tecnificar los bienes y elementos que integran su patrimonio. i. Adquirir y contratar los bienes y servicios necesarios para el efectivo cumplimiento de su objeto. j. Proyectar y presupuestar los trabajos extraordinarios que se requieran fuera de la denominada Zona V. k. Intervenir a pedido del Poder Ejecutivo en las distintas áreas geográficas de la ciudad, ejecutando tareas inherentes a su objeto o las tareas complementarias que se le requieran. l. Elevar anualmente al Sr. Jefe de Gobierno el plan de tareas y presupuesto, a para que sea incorporado en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos. m. Elaborar estadísticas relacionadas con la productividad, eficiencia y frecuencia de los Servicios Públicos a su cargo, en todo el ámbito territorial de la ciudad. n. Asistir al Poder Ejecutivo en la formulación de los planes de gestión integral de higiene del tratamiento y disposición final de los residuos de la Ciudad.

ARTÍCULO 6°. El Poder Ejecutivo afecta al Ente los edificios, depósitos, máquinas, vehículos, herramientas, instrumentales y materiales acopiados que en la actualidad pertenezcan o se utilicen en la Dirección General de Higiene Urbana y se encuentren afectados a la denominada Zona V, como así también otros que se utilicen en tareas de higiene urbana.



VEREDICTA LEYES

Ley 462. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).